

# DIARIO OFICIAL



## DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

### PARTE OFICIAL

#### DECRETOS

#### Ministerio de la Guerra

En consideración a lo solicitado por los Generales de brigada, honorarios, D. Ricardo Quián Palomares y don Francisco Martín Llorente, y con arreglo a lo preceptuado en la ley de cuatro de noviembre de mil novecientos treinta y uno,

Vengo en concederles la Gran cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Madrid, a veintitrés de junio de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Ministro de la Guerra,  
**MANUEL AZAÑA Y DIAZ**

A propuesta del Ministro de la Guerra, de conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza el gasto correspondiente a la ejecución de las obras precisas para instalar en el solar de Campolongo, de Pontevedra, la tropa, ganado y material de que actualmente dispone el regimiento de Artillería ligera núm. 15, y que no tiene cabida en el Cuartel de San Fernando, de dicha plaza, con cargo a los créditos concedidos en el actual ejercicio y a los que se habiliten en el próximo para "Material y Servicios de Ingenieros", quedando, en su consecuencia, modificada en este sentido la vigencia del decreto de diecisiete de diciembre de mil novecientos treinta y dos, referente a estas mismas obras.

Dado en Madrid, a veintitrés de junio de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Ministro de la Guerra,  
**MANUEL AZAÑA Y DIAZ**

Como caso comprendido en el número segundo del artículo cincuenta y cinco de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Ministro de la Guerra, de conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro de Guerra para que, por el Arma de Aviación Militar se adquiera, por gestión directa, "repuesto para avión Nieuport", siendo cargo su importe de ciento treinta y un mil setecientos cincuenta y siete pesetas con dos céntimos a los fondos de Aviación Militar del vigente Presupuesto.

Dado en Madrid, a veintitrés de junio de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Ministro de la Guerra,  
**MANUEL AZAÑA Y DIAZ**

Como caso comprendido en el número segundo del artículo cincuenta y cinco de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro de la Guerra, de conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra para que por el Arma de Aviación Militar se adquiera por gestión directa "repuesto para motor Elizalde", siendo cargo su importe de ciento tres mil ciento cuarenta y seis pesetas sesenta y cinco céntimos, a los fondos de Aviación Militar del vigente presupuesto.

Dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Ministro de la Guerra,  
**MANUEL AZAÑA Y DIAZ**

Como caso comprendido en el número segundo del artículo cincuenta y cinco de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro de la Guerra, de conformidad con el Consejo de Estado

y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra para que por el Arma de Aviación Militar se proceda, por gestión directa, a la reparación y transformación e instalaciones en aviones Breguet XIX A.2, siendo cargo su importe de trescientas cuarenta y dos mil pesetas a los fondos de Aviación Militar del vigente presupuesto.

Dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Ministro de la Guerra,  
**MANUEL AZAÑA Y DIAZ**

Como caso comprendido en el número segundo del artículo cincuenta y cinco de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro de la Guerra, de conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra, para que por el Arma de Aviación Militar se proceda por gestión directa a reparaciones e instalaciones en Breguet XIX A.2, siendo cargo su importe de doscientas setenta y dos mil ciento ochenta y seis pesetas con dos céntimos a los fondos de Aviación Militar del vigente presupuesto.

Dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Ministro de la Guerra,  
**MANUEL AZAÑA Y DIAZ**

Como caso comprendido en el número tercero del artículo cincuenta y dos de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro de la Guerra, de conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra para que por el Arma de Aviación Militar se adquieran

por concurso "radiadores para aviones", siendo cargo su importe de setenta y cinco mil cuatrocientas noventa y siete pesetas a los fondos de Aviación Militar del vigente presupuesto.

Dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Ministro de la Guerra,

**MANUEL AZAÑA Y DIAZ**

## ORDENES

### Ministerio de la Gobernación

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el sargento de la Comandancia de Zamora del 19 Tercio de ese Instituto, José Barbero Merino, en súplica de que se le conceda renunciar al empleo de brigada por no convenirle, toda vez que al cumplir la edad reglamentaria para el retiro en 23 de octubre próximo le correspondería menos haber pasivo que el señalado para los sargentos,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo prevenido en el vigente Reglamento de ascensos de las clases de tropa de ese Instituto y lo dispuesto en orden circular del Ministerio de la Guerra de 6 de noviembre de 1931 (D. O. núm. 253), ha resuelto desestimar la petición del interesado por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de junio de 1933.

**CASARES QUIROGA**

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Como resultado del expediente instruido para la concesión de la Medalla de Sufrimientos por la Patria a favor del alférez de la Guardia civil D. Alejandro González González, por haber resultado herido de gravedad en los sucesos que se desarrollaron en el pueblo de Posadas (Córdoba), el día 12 de agosto de 1931, cuyo hecho fué declarado de guerra por orden de 29 de marzo de 1932 (D. O. núm. 76),

Este Ministerio, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha resuelto conceder al alférez del mentado Instituto D. Alejandro González González, la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con la pensión e indemnización que señala la primera parte del caso e) del artículo 5.º de la ley de 7 de julio de 1921 (C. L. núm. 273), en que se halla comprendido.

Lo digo a V. E. para su conocimiento

to y efectos. Madrid, 15 de junio de 1933.

**CASARES QUIROGA**

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el teniente de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Salamanca, D. Laureano Alonso Santiago,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro con las 90 centésimas del sueldo regulador del empleo de capitán, como comprendido en la ley de 9 de marzo de 1932 (Gaceta núm. 71), abonándosele el haber pasivo mensual de 562,50 pesetas, que percibirá a partir de primero de julio próximo por la Delegación de Hacienda de Zamora, por fijar su residencia en dicha capital.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de junio de 1933.

**CASARES QUIROGA**

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de recompensas remitida por V. E. a favor del sargento de ese Instituto D. Juan Calzada Quintana, por su actuación en los sucesos que se desarrollaron en el Ministerio de la Guerra el día 10 de agosto último,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al referido sargento la cruz de plata del Mérito Militar con distintivo blanco y pensión mensual de 17,50 pesetas durante el tiempo de servicio, como comprendido en el Reglamento de recompensas en tiempo de paz, aprobado por decreto de 26 de mayo de 1920 (C. L. número 50), y como premio a su distinguido comportamiento en los sucesos que se desarrollaron en el Ministerio de la Guerra el día 10 de agosto del año anterior.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de junio de 1933.

**CASARES QUIROGA**

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el empleo de brigada a los sargentos de la Guardia Civil comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Fernando Gil González y termina con D. Mariano Rodríguez García (1.º), por reunir las condiciones que determina el decreto de 4 de septiembre de 1920 (D. O. núm. 200) y orden circular del Ministerio de la Guerra de 24 de noviembre de 1932 (D. O. núm. 279), asignándoseles en el empleo que se les confiere la antigüedad de primero de julio de 1933.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de junio de 1933.

**CASARES QUIROGA**

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

RELACION QUE SE CITA

#### Infantería

D. Fernando Gil González, de la Comandancia de Málaga.

D. José Villacampa Pérez, de la segunda Comandancia del 21.º Tercio.

D. José Martín Romo, de la de Infantería del 27.º Tercio.

D. Rafael Torres Melgarejo, de la Comandancia de Granada.

D. José Barbero González, de la Comandancia de Zamora.

D. José García Peñalva, de la Comandancia de Valencia.

D. Sisenando Alejandro Ruiz, de la segunda Comandancia del 21.º Tercio.

D. Francisco Prieto Morán, de la Comandancia de Zamora.

D. Teodoro Larroy García, de la segunda Comandancia del 21.º Tercio.

#### Caballería

D. Mariano Rodríguez García (1.º), de la Comandancia de Caballería del 18.º Tercio.

Excmo. Sr.: En virtud de lo preceptuado en el artículo 90 del Reglamento orgánico del Colegio de Guardias Jóvenes, aprobado por orden circular de 25 de agosto de 1932 (C. L. núm. 237),

Este Ministerio ha tenido por conveniente disponer que los guardias jóvenes que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Pablo Gómez Santamaría y termina con Edelmiro Velasco Morales, sean destinados a las Comandancias que en dicha relación se les designa, en cuyas unidades causarán alta en la revista administrativa del próximo mes de julio.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de junio de 1933.

**CASARES QUIROGA**

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

RELACION QUE SE CITA

#### Como guardias de Infantería

Pablo Gómez Santamaría, a la Comandancia de Lérida.

Alfonso Rodríguez Requena, a la Comandancia de Lérida.

Antonio Rincón Ruiz, a la Comandancia de Córdoba (Compañía Móvil).

José Serrano Jiménez, a la Comandancia de Lérida.

Pedro Suárez Quintanilla, a la Comandancia de Navarra.

**Como corneta**

**Edelmiro Velasco Morales, a la Comandancia de Burgos.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia cursada por el coronel del regimiento de Infantería núm. 27, con fecha 19 de mayo próximo pasado, promovida por el teniente, con destino en dicho Cuerpo, D. Juan Romero Fabra, en súplica de que se le conceda ingreso en la Guardia Civil.

Este Ministerio ha resuelto desestimar su petición, por no alcanzar la estatura prevenida en la orden circular del Ministerio de la Guerra de 2 de julio de 1935 (D. O. núm. 146).

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de junio de 1933.

CASARES QUIROGA

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

(De la Gaceta núm. 174).

## Ministerio de la Guerra

### Subsecretaría

#### SECCION DE PERSONAL

#### CUERPO AUXILIAR SUBALTERNADO DEL EJERCITO

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el auxiliar administrativo del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNADO DEL EJERCITO, con destino en la Ordenación de Pagos de este Ministerio, D. Benigno Alvarez Calvo, en solicitud de que sean eliminados del escalafón de la Sección primera del mismo y colocados a su final los procedentes de escribientes eventuales o temporales, por este Ministerio se ha resuelto desestimar la petición del recurrente, debiendo atenderse a cuanto respecto al particular contiene la orden de 24 de abril del corriente año (D. O. núm. 96) por la que se desestimó petición análoga al también auxiliar administrativo D. Santiago Navarrete Blanca, no estimándose conveniente razonar nuevamente sobre los términos en que está ya resuelta y procediendo esta desestimación por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el auxiliar administrativo del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNADO DEL EJERCITO, con destino en ese Estado Mayor Central, D. Tomás González de la Paz, en solicitud de que se le conceda nueva clasificación de in-

greso en el expresado Cuerpo, abonándole los dos periodos de tiempo que le fueron descontados por estar con licencia ilimitada a su regreso de la Isla de Cuba y cuyas licencias fueron concedidas con carácter general a todo el Ejército repatriado con el fin de atender al restablecimiento de su salud, por este Ministerio se ha resuelto, de acuerdo con el informe emitido por dicho Centro, desestimar la petición del recurrente por carecer de derecho a lo que solicita, toda vez que a ello se oponen las normas que con arreglo a lo dispuesto por la orden circular de 26 de diciembre último (D. O. núm. 305) regulan la clasificación del personal que ha pasado a formar parte del referido Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor General Jefe del Estado Mayor Central.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el auxiliar administrativo del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNADO DEL EJERCITO, con destino en este Ministerio, D. Mercedes Mauricio Cáceres Galindo, en solicitud de que le sean abonados los siete meses que se le descuentan al hacerle el señalamiento para efectos de quinquenios y los cuales fueron los comprendidos entre diciembre de 1898 y junio de 1899 que como repatriado de Cuba estuvo con licencia, fundamentando la petición no sólo en que de dichos siete meses el primero o sea el de diciembre justificó a bordo de la travesía abonándosele los devengos totales del mismo por Ultramar, sino que dicha licencia excepcional fué concedida con carácter general a todos los repatriados para atender al restablecimiento de su salud, por este Ministerio se ha resuelto que, teniendo en cuenta que la revista de Comisario correspondiente al mes de diciembre de 1898 la pasó a bordo del vapor correo "San Francisco" le sea de abono dicho mes, pero careciendo de derecho a que le sean asimismo abonados los seis restantes, por oponerse a ello las normas que con arreglo a lo dispuesto por la orden circular de 26 de diciembre último (D. O. núm. 305), regulan la clasificación del personal que ha pasado a formar parte del referido Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército; debiendo en su virtud considerarse rectificado el escalafón aprobado por orden circular de 30 de enero del corriente año (D. O. núm. 26), en el sentido de que el recurrente, el tiempo de servicios que se le abonon para efecto de quinquenios hasta el 31 de diciembre de 1932 es el de 37-3-24 en lugar de 37-2-24.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor Subsecretario de este Ministerio.  
Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el auxiliar administrativo del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNADO DEL EJERCITO, con destino en la segunda brigada de Artillería D. Francisco Marcelo Guerrero, en solicitud de rectificación de antigüedad en el escalafón, dándole la de su ingreso en vez de la de su reingreso, porque los dieciocho días de interrupción que hubo en sus servicios fueron debido a lo dispuesto en la orden circular, pasándole a licencia ilimitada que después fué rectificadas por otra orden telegráfica, por este Ministerio se ha resuelto desestimar la petición del recurrente por carecer de derecho a lo que solicita, ya que no es argumento que pueda tenerse en cuenta la brevedad del plazo de interrupción, ni que pueda tampoco aceptarse que el licenciamiento no estuvo determinado por la espontánea voluntad del interesado, ya que reglamentariamente la Superioridad tiene facultades para ordenarlo, y oponerse a ello las normas que con arreglo a lo dispuesto por la orden circular de 26 de diciembre último (D. O. núm. 305), regulan la clasificación del personal que ha pasado a formar parte del referido Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la segunda división orgánica.

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada por el Parque de Intendencia de esa división, en 28 de abril último, promovida por el maestro de taller de panificación de dicho Parque D. Saturnino Serrano Andrés, solicitando se le conceda el ingreso en la segunda Sección del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNADO DEL EJERCITO, petición que ya formulado con anterioridad, por contar más de veinte años de ininterrumpidos servicios en el mencionado taller y al igual que se ha concedido a los maestros de taller del Parque Central de Intendencia, D. José Martínez Ruiz y D. José García-Noblejas y Durán y D. Juan Quijano Miranda, del Parque de Intendencia de Madrid, y teniendo en cuenta que los citados maestros se hallan comprendidos en el apartado sexto del artículo sexto de la ley de 13 de mayo de 1932, modificado por la de 12 de septiembre siguiente (C. L. núm. 507), por desempeñar en los establecimientos citados al promulgarse la precitada ley, funciones con carácter de eventualidad de la misma índole que las atribuidas al personal de los Cuerpos políticos-militares que constituyen la segunda Sección del mencionado Cuerpo, lo que no ocurre con el interesado, ya que la especialidad de maestro de masa no existe entre el personal mencionado en el apartado segundo del artículo sexto de la repetida ley, este Ministerio ha resuelto desestimar la petición del recurrente por carecer de derecho a lo que solicita, por

no hallarse comprendido en el apartado y artículo que antes se mencionan.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

### DESTINOS

*Circular.* Excmo. Sr.: S. E. el Señor Presidente de la República, por resolución de esta fecha, confiere los mandos y cargos que a continuación se expresan a los jefes de las distintas Armas y Cuerpos que también se relacionan.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor...

### RELACION QUE SE CITA

Coronel de Infantería, D. Manuel González y Pérez Villamil, del regimiento de Infantería núm. 3, el del regimiento Infantería núm. 6.

Coronel de Caballería D. Pedro Escalera Hasperué, del regimiento Cazadores núm. 6, el del regimiento Cazadores de Caballería núm. 10.

Coronel de Artillería, D. León Carrasco Amilivia, ascendido, de la Comisión de Movilización de Industrias Civiles de la sexta división orgánica, el del regimiento de Artillería Ligera núm. 6.

Coronel de Ingenieros, D. Silverio Cañadas Valdés, ascendido, del regimiento de Zapadores Minadores, el de la Jefatura de Tropas y Servicios de Ingenieros y Comandancia de Obras y Fortificación de la cuarta división orgánica.

Comandante de Ingenieros, D. Gustavo Agudo López, ascendido, del regimiento de Transmisiones, el del Grupo mixto de Zapadores y Telégrafos número 2.

Madrid, 23 de junio de 1933.—Azaña.

### ESTADO CIVIL

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el capitán de INFANTERÍA, con destino en la Caja de recluta de Tarrasa núm. 26, D. Ramón Mola Vidal, en súplica de rectificación de la fecha de su nacimiento y hallándose justificado documentalmente con arreglo a las normas establecidas en la orden circular de 15 de noviembre de 1932 (D. O. núm. 270), este Ministerio ha resuelto acceder a la petición del recurrente y disponer que en la documentación militar del mismo se consigne, como fecha de su nacimiento, la de 2 de junio de 1897, que es la que le corresponde, en lugar de la de 2 de junio de 1896, con la que viene figurando.

Lo comunico a V. E. para su conoci-

miento y cumplimiento. Madrid, 22 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la cuarta división orgánica.

### INUTILES

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para acreditar derecho a ingreso en el Cuerpo de INVALIDOS MILITARES del soldado del regimiento de Cazadores de Caballería núm. 6, José Otero Domínguez, y resultando que el interesado el día 8 de mayo de 1931, perteneciendo al regimiento de Almansa 13.º del Arma (hoy fusionado), sufrió una cox de un caballo que conducía al herradero que motivó la fractura del cúbito derecho y luxación del radio, determinando su hospitalización y declaración de inutilidad para el servicio el 15 de enero de 1932, por padecer anquilosis completa del codo derecho y comprobándose que la lesión padecida por el interesado no se halla comprendida en el cuadro de inutilidades de 8 de marzo de 1877 ni en el de 13 de abril de 1927, ambos para ingreso en Inválidos, por este Ministerio se ha resuelto, de acuerdo con lo informado por Asesoría del mismo, desestimar su ingreso en dicho Cuerpo, debiendo ser baja en el Ejército en fin del presente mes como inútil en todo del servicio y remitirse el expediente a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, a los efectos del señalamiento de haber pasivo que le corresponda.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la sexta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

### LICENCIAS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el soldado, piloto de complemento del Arma de AVIACION, con destino en los Servicios de Instrucción y Material, y agregado a la primera escuadrilla del Grupo número 21 de la escuadra núm. 1 (Getafe), Alvaro Fernández Matamoros Scott, este Ministerio ha resuelto concederle dos meses de licencia por asuntos propios para Londres y Liverpool (Inglaterra), con arreglo a las instrucciones de 5 de junio de 1905 (C. L. número 101) y órdenes circulares de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (D. O. núms. 104, 145 y 205).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

### OFICIALIDAD DE COMPLEMENTO

*Circular.* Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto, en cumplimiento de las circulares de 6 de junio de 1927 y 20 de enero último (D. O. números 129 y 24, respectivamente), aprobar las propuestas remitidas y disponer la baja en los Cuerpos a que se hallan afectos de los oficiales de complemento de ARTILLERÍA que a continuación se relacionan, que serán altas en los Centros de Movilización y Reserva que se expresan, con arreglo a lo determinado en el artículo cuarto de la orden de 27 de diciembre de 1919 (C. L. número 489), desde las fechas en que cada uno haya cumplido sus dos primeras situaciones de servicio, remitiéndose a aquellos Centros su documentación respectiva y quedando adscritos, caso de movilización, a las divisiones orgánicas correspondientes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor...

### RELACION QUE SE CITA

#### Teniente

D. José Salas Padros, del primer regimiento ligero, al Centro de Movilización y Reserva núm. 1.

#### Alféreces

D. Antonio Udina Martorel, del séptimo regimiento ligero, al Centro de Movilización y Reserva núm. 8.

D. Angel Galisteo Gallard, del tercer regimiento pesado, al Centro de Movilización y Reserva núm. 7.

D. José Capella Pérez, del séptimo regimiento ligero, al Centro de Movilización y Reserva núm. 7.

D. Arturo Medina López, del primer regimiento ligero, al Centro de Movilización y Reserva núm. 1.

D. Miguel Guinea Elorza, del primer regimiento ligero, al Centro de Movilización y Reserva núm. 12.

D. Jesús Ropero Ayala, del primer regimiento ligero, al Centro de Movilización y Reserva núm. 2.

D. Angel de la Torre López, del primer regimiento ligero, al Centro de Movilización y Reserva núm. 1.

D. Manuel Rodríguez Sanz, del primer regimiento ligero, al Centro de Movilización y Reserva núm. 1.

D. Pedro Pallé Vachier, del séptimo regimiento ligero, al Centro de Movilización y Reserva núm. 7.

Madrid, 21 de junio de 1933.—Azaña.

Excmo. Sr.: Visto el escrito del Centro de Movilización y Reserva número 7, fecha 29 de mayo último, interesando de este departamento se rectifique la orden de 29 del mismo mes (DIARIO OFICIAL núm. 118), que disponía la baja en el Ejército de los alfére-

ces de complemento de ARTILLERÍA D. Manuel Boladeres Isern y D. Manuel Campruby Monmany, por habérseles concedido continuar hasta alcanzar la edad que determina la circular de 5 de julio de 1922 (C. L. número 247), este Ministerio ha resuelto acceder a lo que se solicita, quedando sin efecto la baja de referencia, y debiendo dar cuenta a este departamento anualmente de que pasan revista reglamentaria, haciéndolo además constar en las respectivas hojas anuales.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la cuarta división orgánica.

### PRACTICAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el alférez de complemento de CABALLERÍA, afecto al regimiento Cazadores núm. 9, D. Juan Oliver Oliver, en solicitud de que le sea concedido efectuar gratuitamente las prácticas reglamentarias de su empleo en el referido Cuerpo, este Ministerio ha resuelto acceder a los deseos del solicitante.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la cuarta división orgánica.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el alférez de complemento del Arma de INGENIEROS, D. Pascual Estrada Puigdeval, afecto para caso de movilización al batallón de Zapadores Minadores núm. 5, en súplica de que se le conceda efectuar las prácticas reglamentarias para poder adquirir la aptitud para el empleo inmediato, este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por el recurrente y autorizarle a que efectúe las prácticas de seis meses de duración que determina el artículo 456 del reglamento para aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, en el batallón de Zapadores Minadores número 5, plazo que empezará a contarse desde la incorporación del interesado, y sin que durante el mismo tenga derecho al percibo de sueldo ni emolumento de ninguna clase.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la quinta división orgánica.

### SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el sargento del regimiento Infantería número 5, D. Angel Miramontes Roca, en súplica de que le sea reconocido el derecho de empezar a disfrutar el sueldo equivalente al primer período de reenganche a partir del 14 de junio de 1932, y resul-

tando que el recurrente fué propuesto por su Cuerpo en fecha oportuna para ser clasificado en dicho período, pero como estuvo ausente de su regimiento siete meses y catorce días para asistir a unos cursillos del Magisterio, hubo necesidad de descontar este tiempo del servido, por no ser abonable para reenganches en virtud de lo dispuesto en la orden de 7 de diciembre de 1925 (C. L. núm. 417), y por ello no le correspondía el referido período hasta el 15 de octubre de 1932 y como quiera que el Cuerpo de Suboficiales quedó constituido en 25 de abril del mismo año y a sus beneficios se acogió el referido sargento, por este Ministerio, de acuerdo con lo informado por Intervención, se ha resuelto desestimar su petición por carecer de derecho a lo que solicita, ya que desde el 25 de abril citado no tienen derecho a nuevos períodos de reenganche las clases acogidas a la ley de 4 de diciembre de 1931 (D. O. número 275), en analogía con lo resuelto en orden de primero de febrero pasado (D. O. núm. 27) para el sargento D. Joaquín Cano Fernández.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la quinta división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

### SECCION DE MATERIAL

#### SERVICIOS DE INGENIEROS

Excmo. Sr.: Examinado el presupuesto para la adquisición del material necesario para completar tres equipos telefónicos, formulado por el regimiento de Transmisiones, este Ministerio ha resuelto aprobarlo, efectuándose esta adquisición por gestión directa, como comprendida en el párrafo primero del artículo 56 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, siendo cargo su importe de 3.370,40 pesetas al capítulo noveno, artículo cuarto, concepto segundo, de la Sección cuarta del vigente presupuesto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señores Ordenador de Pagos e Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Examinado el presupuesto para la construcción de diferentes herrajes para los puentes "danés" y de "vanguardia", formulado por la Maestranza y Parque de Ingenieros, este Ministerio ha resuelto aprobarlo, efectuándose el servicio por gestión directa, como comprendido en el párrafo primero del artículo 56 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, siendo cargo su importe de 20.000 pesetas al capítulo 10, artículo único, de la Sección cuarta, con-

cepto "Secciones de puentes de vanguardia" del vigente presupuesto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la quinta división orgánica.

Señores Ordenador de Pagos e Interventor central de Guerra.

## Estado Mayor Central

### SECCION DE INSTRUCCION Y RECLUTAMIENTO

#### DESTINOS

Excmo. Sr.: Resuelto por este Ministerio el concurso anunciado por orden circular de 17 de mayo último (D. O. número 114), se destina a la Escuadrilla de la Escuela de Observadores de Cuatro Vientos, al teniente de dicha Arma, D. Pedro Atauri Manchola, destinado actualmente en la tercera Escuadra, Grupo núm. 23 (Logroño).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

Señores Subsecretario de este Ministerio e Interventor central de Guerra.

#### LICENCIAS

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto autorizar al capitán de INTENDENCIA D. Jaime López de Valdés, profesor de la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia, para disfrutar las próximas vacaciones de fin de curso en diferentes puntos de Portugal, Francia, Bélgica e Inglaterra, debiendo observar el interesado lo que disponen sobre el particular las instrucciones aprobadas por orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101) y órdenes circulares de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (D. O. núms. 104, 145 y 205).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 20 de junio de 1933.

AZAÑA

Señor General de la primera división orgánica.

## PARTE NO OFICIAL

### ASOCIACIÓN DE SANTA BARBARA Y SAN FERNANDO

Concurso para una plaza de maestro nacional de primera Enseñanza en el Colegio de huérfanos de Artillería e Ingenieros situado en Carabanchel Alto.

Informes y presentación de documentos en las oficinas de la Asociación en el Ministerio de la Guerra, de doce a una, hasta el día cinco de julio inclusive.

Madrid, 23 de junio de 1933.—El secretario del Consejo, Rafael Serrano.

# DIARIO OFICIAL Y COLECCION LEGISLATIVA

DEL

Ministerio de la Guerra

Número o pliego del día. 0,25

Número o pliego atrasado. 0,50

Programas ... .. 0,50

## SUSCRIPCIONES

### OFICIALES (trimestre)

Al Diario Oficial y Colección Legislativa... ..	10,75
Al Diario Oficial... ..	8,50
A la Colección Legislativa... ..	2,75

### PARTICULARES (semestre)

Al Diario Oficial y Colección Legislativa... ..	21,50
Al Diario Oficial... ..	17,00
A la Colección Legislativa... ..	5,50

Las suscripciones particulares se admitirán, como mínimo, por un semestre, *pricipiando en primero de enero, abril, julio u octubre*. En las suscripciones que se hagan después de las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno por este concepto en los precios fijados.

Los pagos se harán por anticipado; al anunciar las remesas de fondos por Giro postal, se indicará el número y fecha del resguardo entregado por la oficina correspondiente.

Las reclamaciones de números o pliegos de una u otra publicación que hayan dejado de recibir los señores suscriptores, serán atendidos gratuitamente si se hacen en estos plazos:

En Madrid, las del DIARIO OFICIAL, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la Colección Legislativa en igual período de tiempo, después de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a su poder.

En provincias y en el extranjero se entenderán ampliados los anteriores plazos en ocho días y en dos meses, respectivamente.

Después de los plazos indicados no serán atendidas las reclamaciones y pedidos si no vienen acompañadas de su importe, a razón de 0,50 pesetas cada número del DIARIO OFICIAL o pliego de Colección Legislativa.

En los pedidos de legislación, tanto de DIARIOS OFICIALES como de pliegos de Colección Legislativa, debe señalarse siempre, a más del año a que corresponden, el número que cada publicación lleva correlativo; el DIARIO OFICIAL en cabeza de la primera plana, y los pliegos de Colección al pie de la misma, y, en defecto de ésta, indiquenos las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se desean.

## Publicaciones oficiales que se hallan de venta en esta Administración

**Diario Oficial** Tomos de todos los años.—Tomos encuadernados en holandesa por trimestres, de 1888 a 1930, a 10 pesetas en buen uso y a 14 pesetas nuevos.—Tomos encuadernados en rústica, a 10 pesetas: Desde el año 1930.—Números sueltos correspondientes a los años 1928 a la fecha, a 0,50 pesetas uno.

**Colección Legislativa** Tomos de todos los años.—Años 1881, 1884, 1885, 1887, 1899, 1900 y 1919 a 1931 inclusive, a 10 pesetas el tomo encuadernado en rústica, 14 en holandesa, nuevos, y varios tomos encuadernados en holandesa de distintos años, en buen uso, a 10 pesetas tomo.—Pliegos sueltos, de varios años, a 0,50 pesetas uno.

## La Administración del Diario Oficial y Colección Legislativa

es independiente de la Imprenta y Talleres del Ministerio de la Guerra. Por consiguiente, todos los pedidos de DIARIO OFICIAL y Colección Legislativa y cuanto se relacione con estos asuntos, así como anuncios, suscripciones, giros y abonarés, deberán dirigirse al señor Administrador del DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra, y no a la referida Imprenta.

## ANUNCIOS PARTICULARES

Los procedentes de España se insertarán a razón de 0,20 pesetas línea siendo del cuerpo 7, en plana variable, haciéndose una bonificación del 10 por 100 los que se contraten o abonen por años anticipados. Para el extranjero, 0,25 pesetas línea sencilla y pago anticipado. La plana se divide en cuatro columnas. Los pagos han de hacerse por meses, trimestres, semestres o años anticipados, dentro del primer mes de su publicación.

Toda la correspondencia y giros se dirigirán al Sr. Administrador del DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra.